



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, se turnó, para estudio y dictamen, la ***Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona un tercer párrafo al artículo 7 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Tamaulipas; se reforma el artículo 15 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 16 de la Ley de Gasto Público; y se reforma el artículo 12 fracción XIII, inciso d) de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas***, promovida por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Al efecto, quienes integramos la Comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 36, 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia.

El Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva este asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa, el cual entraña la adición y reforma de diversos ordenamientos de la legislación estatal en materia de presupuesto y gasto público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Antecedentes.

En aras de consolidar la planeación estratégica del desarrollo de nuestra entidad federativa, mediante el Decreto Número LIX-533, expedido el 21 de marzo del año 2006, y publicado en el Periódico Oficial Número 131 del 1 de noviembre del mismo año, se reformó la Constitución Política del Estado a fin de establecer en su contenido la previsión de la presupuestación indicativa multianual para los proyectos que lo requieran.

Por otra parte, en ese mismo sentido de reconocimiento al impulso que debe tener todo proyecto de infraestructura, el 7 de mayo del año 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, entre otras cosas, tuvo como propósito preveer la plurianualidad en erogaciones de inversión para infraestructura.

Las reformas antes descritas, tanto a la ley fundamental de Tamaulipas como a la Constitución General de la República, se unifican al permitir contar, en el ámbito presupuestal del Estado, con asignaciones de gasto garantizadas durante la vida del proyecto respectivo, reduciendo con ello las erogaciones en beneficio de las finanzas públicas, cuyo ahorro redundará en el fortalecimiento de la capacidad financiera del gobierno y en un mejor desarrollo para nuestra entidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Así, dichas reformas constitucionales, constituyen la base de la acción legislativa que ahora nos ocupa, ya que las reformas y adiciones que se proponen a sendos ordenamientos de la legislación ordinaria del Estado responden a la necesidad de consolidar plenamente el propósito antes expuesto.

Bajo esa premisa el titular del Poder Ejecutivo del Estado promovió la acción legislativa que se dictamina, la cual fue recibida en la Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 13 de abril del presente año, siendo turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión que suscribe el presente dictamen.

Al efecto, quienes integramos esta Comisión ordinaria, tuvimos a bien reunirnos el día 21 de abril del actual, a fin de analizar el contenido de las citadas reformas y adiciones, para emitir nuestra opinión al respecto, misma que hacemos del conocimiento de la Asamblea Legislativa por este conducto legal.

III. Objeto de la acción legislativa.

La iniciativa sometida a juicio de este Pleno Legislativo, tiene como propósito establecer los lineamientos necesarios en la normatividad secundaria del Estado, para que esté acorde a los preceptos que establecen las normas fundamentales de la Constitución Política de la República y la del Estado, respectivamente, en cuanto a la previsión presupuestal de erogaciones plurianuales en inversión para infraestructura.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es así, que para ese efecto se proponen reformas y adiciones a la Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Tamaulipas, a la Ley de Gasto Público, y a la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, que son los cuerpos legales que se relacionan específicamente con el tema en análisis.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Una de las premisas fundamentales del quehacer legislativo lo constituye el perfeccionamiento del orden jurídico de nuestro Estado, mediante la creación y reforma de normas legales, por una parte, para dar respuesta a las necesidades del orden público y social; y, por otro lado, para que exista una vinculación exacta y apropiada entre la legislación secundaria vigente y los lineamientos constitucionales inherentes a las materias de su aplicación.

En ese sentido, la acción legislativa que nos ocupa entraña el propósito medular de dotar de congruencia normativa a la normatividad secundaria con el texto constitucional, por lo que hace a la previsión de erogaciones plurianuales en inversión para infraestructura, a fin de evitar contradicciones y homologar los preceptos correspondientes con los lineamientos constitucionales respectivos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese sentido, tuvimos a bien emprender el análisis de cada uno de los ordenamientos que se proponen reformar para el propósito señalado con antelación, en aras de verificar si se ajusta a los lineamientos constitucionales y si resulta técnicamente factible la forma en que se plantea cada adición o modificación que a continuación se aborda.

IV.1. Por lo que hace a la Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Tamaulipas.

Con relación a este cuerpo legal, se propone adicionar un párrafo tercero al artículo 7, a fin de recoger la previsión establecida en el párrafo tercero al artículo 70 de la Constitución Política del Estado, con la que se determina la obligación de incluir en el Presupuesto de Egresos del Estado los proyectos de desarrollo e inversión en infraestructura, cuya realización requiera previsiones presupuestales multianuales.

Lo anterior resulta procedente ya que con ello se otorga certeza jurídica en torno a la presupuestación de proyectos para la prestación de servicios que competen a las dependencias y entidades de la administración pública estatal con la participación del sector privado.

Esto es así, en virtud de que al preverse la plurianualidad en las asignaciones presupuestales relativas a dichos proyectos, se asegura su culminación en los subsiguientes presupuestos de egresos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV.2. Respecto a la Ley de Gasto Público.

Se proponen reformas al artículo 15 y la adición de un párrafo al artículo 16, con lo que se establece la excepción del artículo 15 referente a la aplicación del gasto público en el ejercicio fiscal anual, para poder considerar, cuando así proceda, las previsiones multianuales en la propia materia, tratándose de proyectos de desarrollo e inversión en infraestructura con base en los dispositivos constitucionales vigentes.

Por lo que concierne al artículo 16 de la ley en comento, su adición consiste en establecer la previsión para la aprobación de asignaciones presupuestales relativas a proyectos cuya conclusión no es factible realizar en un ejercicio fiscal, si no que, como se ha referido anteriormente, amerita que se contemple su culminación en los subsiguientes presupuestos de egresos. Es así, que de esta forma, al asentarse la previsión antes descrita, se garantiza la culminación de este tipo de proyectos.

IV.3. En torno a la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

Recoge de igual manera las consideraciones vertidas sobre proyectos productivos cuya culminación amerita la aplicación de más de un ejercicio fiscal anual, es decir, de aquellos proyectos de carácter multianual.

Al efecto, como lo señala el promovente, ese tratamiento sólo tendrá validez cuando se realicen obras de infraestructura en los términos de la Constitución General de la República, tratándose de proyectos de carácter multianual, pues la realización de obras de infraestructura no debe paralizarse con motivo de la conclusión de un periodo gubernamental.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. Consideraciones finales de la Dictaminadora.

Quienes formulamos el presente dictamen, observamos la intención del promovente, de fortalecer el desarrollo del Estado al dotar a nuestra legislación con las normas jurídicas necesarias para brindar mayor certidumbre a la inversión en infraestructura y garantizar, a la vez, la viabilidad financiera de los proyectos multianuales ya previstos en el marco constitucional, tanto federal como local.

Con estas reformas y adiciones, Tamaulipas se afianza plenamente en la dinámica contemporánea de las inversiones que requiere el sector público para cumplir con sus funciones constitucionales, impulsando así la implementación de nuevas y mejores estrategias de participación del sector privado y del sector social, conforme a la naturaleza y características de los proyectos que requieran gasto de inversión

Esto es así, ya que al realizarse las adecuaciones necesarias a la legislación secundaria de nuestro Estado, a fin de darle pleno sustento legal a la previsión de erogaciones plurianuales en inversión para infraestructura, se alienta un importante ahorro en el gasto público, toda vez que esta modalidad presupuestal trae consigo una importante reducción de costos que además de optimizar el ejercicio de las finanzas públicas, incentiva también un mejor desarrollo en obras productivas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado, para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen así como el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS EN PROYECTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; SE REFORMA EL ARTÍCULO 15, Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE GASTO PÚBLICO; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 FRACCIÓN XIII INCISO d) DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 7 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 7.- Infraestructura...

1.- El...

2.- Cuando...

3.- En la iniciativa de decreto del Presupuesto de Egresos del Estado se incluirán los proyectos de desarrollo e inversión en infraestructura cuya realización requiera de previsiones presupuestales multianuales. La aprobación de las asignaciones presupuestales relativas a dichos proyectos vincula a su inclusión en las asignaciones de gasto público necesarias para su culminación en los subsiguientes presupuestos de egresos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 15, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 16 de la Ley de Gasto Público, para quedar como sigue:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTICULO 15.- El Presupuesto de Egresos del Estado, es el documento jurídico contable y de política económica, aprobado por el Congreso a iniciativa del titular del Ejecutivo, en el que se consigna de acuerdo a su naturaleza y cuantía el gasto público que ejercerán las dependencias y entidades públicas, en cumplimiento de sus funciones, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. Se exceptúa de lo anterior los proyectos de desarrollo e inversión en infraestructura cuya realización requiera de provisiones presupuétales multianuales.

ARTICULO 16.- El...

La aprobación de las asignaciones presupuestales relativas a dichos proyectos vincula a su inclusión en las asignaciones de gasto público necesarias para su culminación en los subsiguientes presupuestos de egresos.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 12 fracción XIII, inciso d) de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 12.- Corresponde...

I a la XII.-...

XIII.- Solicitar



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

a) a c)...

d) Que su pago se realice dentro del término del plazo pactado. Tratándose del último año del periodo constitucional del Ejecutivo, los pagos se realizarán a más tardar en el mes de diciembre. Se exceptúa de lo anterior los financiamientos que se contraten para la ejecución o para otorgarse en garantía de los proyectos de desarrollo e inversión en infraestructura cuya realización requiera de previsiones presupuestales multianuales, conforme a los términos previstos en el artículo 70 de la Constitución Política del Estado, en cuyo caso, el plazo de pago podrá pactarse hasta el término de la realización del proyecto, siempre y cuando no exceda el plazo de un año, contado a partir de la obtención del financiamiento.

XIV y XV.-...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil diez.

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA.

PRESIDENTA

DIP. NORMA ELIZABETH PARRA MARTÍNEZ.

SECRETARIA

VOCAL

DIP. MATILDE INOCENCIA GARCÍA RANGEL.

DIP. CUITLÁHUAC ORTEGA MALDONADO.

VOCAL

VOCAL

DIP. WILFRIDO CAMPOS GONZÁLEZ.

DIP. EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRÍA.

VOCAL

VOCAL

DIP. MARTHA GUEVARA DE LA ROSA.

**DIP. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA
DE VACA.**

Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona un tercer párrafo al artículo 7 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Tamaulipas; se reforma el artículo 15 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 16 de la Ley de Gasto Público; y se reforma el artículo 12 fracción XIII, inciso d) de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.